ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL/PERSONALES LIGEROS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I. - Definición y condiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Definición de los VMP.

Artículo 3. Requerimientos específicos para los VMP y exenciones aplicables.

CAPÍTULO II. - De la circulación, estacionamientos y otras normas.

Artículo 4. Espacios de circulación de los VMP.

Artículo 5. Emplazamiento de las personas y/o carga.

Artículo 6. Normas de parada y estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 7. Inmovilización y retirada de la vía.

Artículo 8. Limitaciones de velocidad y preferencias de los Vehículos de Movilidad Personal.

CAPÍTULO III. - Sobre la seguridad en los vehículos de movilidad personal. Obligaciones.

Artículo 9. Edad mínima para conducir un Vehículo de Movilidad Personal.

Artículo 10. Elementos reflectantes, luces y timbres.

Artículo 11. Utilización del casco.

Artículo 12. Seguro.

CAPÍTULO IV. - Otras consideraciones.

Artículo 13. Normas de comportamiento.

CAPÍTULO V. – Empresas de alquiler de vehículos de movilidad personal.

Artículo 14. Condiciones de prestación del servicio.

CAPÍTULO VI. - Régimen sancionador.

Artículo 15. Procedimiento sancionador. Competencia sancionadora.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 16. Responsabilidad.

Artículo 17. Infracciones.

Artículo 18. Sanciones. Graduación.

Artículo 19. Inspección.

Artículo 20. Pruebas de alcohol y drogas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas formas y medios de transporte vinculados a la movilidad personal están transformando de manera significativa los desplazamientos cotidianos en las áreas urbanas, favoreciendo la transición hacia una movilidad más sostenible en detrimento del uso del vehículo privado, así como el acceso a otras alternativas de transporte económicas para todos los sectores de la sociedad.

En particular, los denominados vehículos de movilidad personal constituyen uno de los medios de transporte con una mayor implantación en la sociedad, y se han popularizado especialmente entre la población más joven.

La reciente proliferación de nuevos medios de desplazamiento, como son los vehículos de movilidad personal o vehículos personales ligeros, hace necesaria la regulación de su uso con el fin de garantizar su adecuada integración en el sistema de movilidad urbana, de manera respetuosa con el resto de los vehículos y personas usuarias de la vía pública. Paralelamente la infraestructura urbana se está adaptando progresivamente a estas nuevas demandas ciudadanas, mediante la creación de plataformas peatonales, espacios de uso compartido y carriles bici.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación: En virtud del principio de necesidad y eficacia, la ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación. En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público y solucionar los nuevos retos que plantea la circulación de vehículos de movilidad personal en el municipio de Tarifa.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CAPÍTULO I

Definición y condiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un marco normativo de carácter municipal que regule la circulación, uso, estacionamiento y convivencia urbana de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el término municipal de Tarifa. Esta regulación se orienta a garantizar la seguridad vial, la convivencia respetuosa entre los peatones y los distintos modos de transporte, y la preservación del espacio público en armonía con los principios de movilidad sostenible y accesible para todas las personas usuarias.

Artículo 2. Definición de los VMP.

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado, con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Se excluyen de esta definición:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en esta Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

Con carácter general:

- Los artilugios que no puedan sobrepasar la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes.
- Si el vehículo puede desarrollar una velocidad superior a 25 km/h no tiene la consideración de VMP.

Artículo 3. Requerimientos específicos para los VMP y exenciones aplicables.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3.1.- Los VMP no pueden asimilarse a la figura del peatón pues formalmente son vehículos, por lo que no podrán circular por aceras o zonas reservadas a los peatones, tal y como se prevé para cualquier otro vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación.

3.2.- La presente Ordenanza se refiere a las condiciones de uso que afectan a las vías públicas urbanas de competencia municipal.

3.3.- Los VMP definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa para circular, pero requerirán para poder hacerlo un certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación, el cual será expedido conforme a la normativa vigente, de tal forma que, en la actualidad, los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que se hayan comercializado a partir del 22 de enero de 2024 deberán disponer de su certificado VMP. De la misma manera, a partir del 22 de enero de 2027 solo podrán circular los VMP que dispongan de dicho certificado.

3.4.- Para conducir los VMP no se requiere ningún tipo de permiso de conducción.

CAPÍTULO II

De la circulación, estacionamientos y otras normas

Artículo 4. Espacios de circulación de los VMP.

4.1.- Como norma general la circulación de los VMP estará permitida en la calzada haciendo uso del centro del carril, quedando prohibida la circulación en zonas de poca visibilidad y estrechamientos sin señalizar.

4.2.- Los conductores y conductoras de otros vehículos en circulación, en relación a los VMP, deberán dejar, entre ambos, una distancia mínima de seguridad de 1,5 metros o aquella que se estime necesaria para que en caso de frenado brusco pueda evitarse colisionar por alcance.

Igualmente deberá respetarse esta distancia mínima de seguridad de 1,5 metros a la hora de adelantar o rebasar a dichos VMP en condiciones de seguridad.

4.3.- Circulación zonas peatonales.

Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las zonas peatonales, que incluyen aceras y paseos, salvo que existan paneles o señalizaciones verticales que lo permitan.

4.4.- Circulación por zonas de prioridad peatonal.

En zonas con prioridad peatonal debidamente señalizadas como tales, se respetará la prioridad peatonal en la calzada de circulación y se adecuará la velocidad hasta un máximo de 10 km/h, debiendo el conductor del VMP sobrepasar a los peatones dejando 1,5 metros de espacio entre

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ambos y guardando una distancia mínima a las fachadas de los edificios de 2 metros siempre que la vía no cuente con aceras de uso exclusivo peatonal, por las que no se podrá transitar en ningún caso. Si la aglomeración peatonal lo impide, el conductor deberá desmontar y conducir a pie el VMP, como peatón.

4.5.- Circulación por vías ciclistas, sendas ciclables y parques.

La circulación por vías ciclistas, sendas ciclables y parques estará permitida según se indique en paneles o señalizaciones verticales. La velocidad máxima en estas zonas será de 5 km/h, respetándose en todo momento la prioridad peatonal.

4.6.- Circulación por calzada

Los VMP podrán circular por calles de un solo carril por sentido, por carriles 30 y por calzadas según paneles o señalizaciones verticales. Para atravesar la calzada en pasos peatonales la persona usuaria deberá conducir el vehículo a pie.

Cuando deba efectuarse un cruce de vía, con objeto de abandonar las vías autorizadas para acceder a otra, o cuando se abandone esta para dirigirse a otro tramo de vía no autorizada, se deberá realizar bajándose del vehículo de movilidad personal y empujándolo a pie.

En cuanto el conductor o conductora se baje del vehículo, pasa a tener la consideración de peatón y en consecuencia le serán de aplicación todas aquellas normas o preceptos regulados en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dirigidos a la figura del peatón.

Artículo 5. Emplazamiento de las personas y/o carga.

Los VMP están destinados al transporte de una única persona que lo conduce, la cual se situará en el emplazamiento debidamente destinado y acondicionado para ello, quedando prohibido en cualquier caso transportar a otras personas en el mismo.

Cuando se trasladen objetos, estos no deberán comprometer la seguridad de la persona conductora o del resto de personas usuarias de la vía, no pudiendo la carga sobrepasar las dimensiones del VMP.

Artículo 6. Normas de parada y estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal.

6.1.- Los VMP deberán estacionarse en los lugares habilitados al efecto o en los destinados a motocicletas y bicicletas. Si no hubiera en zonas próximas, se permitirá estacionar en las aceras junto al bordillo, siempre y cuando se dejen más de tres metros de ancho para la circulación peatonal. Dicho estacionamiento podrá efectuarse anclando el VMP únicamente en aparca bicis o demás implementos destinados a ese uso. Se prohíbe de forma general el anclaje a elementos de mobiliario urbano municipal en especial los siguientes:

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Se prohíbe el anclaje a bancos, marquesinas, elementos de señalización o cualquier otro elemento de mobiliario urbano cuya utilidad o acceso quede dificultado por la presencia del vehículo.
- Se prohíbe el anclaje a árboles ni elementos vegetales
- Se prohíbe estacionar junto a paradas de transporte público urbano ni junto a reservas para carga y descarga, taxis o vehículos que transportan a personas discapacitadas con movilidad reducida.
- Se prohíbe estacionar sobre tapas de registro o de servicio.

Artículo 7. Inmovilización y retirada de la vía.

Procederá la inmovilización, retirada y depósito de los VMP cuando estos se hallen abandonados o cuando encontrándose amarrados fuera de los lugares que les están especialmente habilitados obstaculicen la circulación de vehículos o personas.

Del mismo modo, serán objeto de inmovilización, retirada y depósito los VMP que no cumplan las características establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza Municipal.

Para aquellos casos en los que la persona infractora sea menor de edad, el o la agente podrá proceder a la inmovilización, retirada y depósito del VMP, a efectos de identificación del padre, madre o tutor legal, responsable de la infracción administrativa.

Los y las agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización, retirada y depósito de los VMP o cualesquiera objetos e instrumentos de estos, si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o infracción administrativa, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de los bienes.

La inmovilización será objeto de la tasa establecida en la ordenanza fiscal.

Artículo 8. Limitaciones de velocidad y preferencias de los Vehículos de Movilidad Personal.

Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los VMP serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de todas aquellas especificidades ya reseñadas y previstas en la presente Ordenanza.

Su velocidad máxima genérica en las vías públicas por donde circulan el resto de los vehículos será la de 25 km/h por impulso motor y en ningún caso superior al límite de la vía.

CAPÍTULO III

Sobre la seguridad en los vehículos de movilidad personal. Obligaciones

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 9. Edad mínima para conducir un Vehículo de Movilidad Personal.

La edad mínima para poder conducir un VMP será de 15 años.

Artículo 10. Elementos reflectantes, luces y timbres.

Todos los VMP portarán luces y timbre en condiciones de uso de manera obligatoria, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.

Es obligatorio el uso de chaleco reflectante, tanto de noche como de día.

En caso de uso de mochilas personales, que no deberán ser de dimensiones mayores al propio cuerpo de la persona usuaria, deberán complementarse los elementos reflectantes del chaleco homologado en la espalda de la persona usuaria con tiras reflectantes incorporadas en la mochila, o una luz extra a la altura de espalda o cabeza de color rojo parpadeante como se indica en el siguiente párrafo.

Las luces que deberán llevar accionadas, para circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales adversas que disminuyan sensiblemente la visibilidad, son la luz de posición delantera de color blanco y trasera de color rojo.

Además, es recomendable portar de forma visible luz parpadeante como las que llevan las bicicletas para informar tanto de día como de noche de su presencia a los vehículos que le siguen. Esta luz parpadeante podrá sustituir a la luz trasera en caso de avería de la misma o ausencia por no haber sido incluida por el constructor/a en el proceso de fabricación.

Artículo 11. Utilización del casco.

El conductor o conductora de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección homologado y correctamente abrochado.

Artículo 12. Seguro.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros será obligatoria en los siguientes términos para todos aquellos VMP que se encuentren circulando en vía pública y, por tanto, susceptibles de verse implicados en cualquier hecho de la circulación de los que pueda derivarse una posible responsabilidad civil:

1. Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal (VMP), definidos conforme al Reglamento General de Vehículos y a la normativa de la Dirección General de Tráfico, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra los posibles daños personales o materiales que pudieran causar a terceros durante su circulación por las vías y espacios públicos del término municipal.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. El seguro deberá estar contratado a nombre del titular o de la persona usuaria habitual del VMP y deberá tener un capital asegurado mínimo equivalente al previsto para vehículos ciclomotores, conforme a la normativa estatal vigente, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por reglamento.

3. La acreditación del seguro podrá realizarse mediante la exhibición del recibo o póliza correspondiente, en formato físico o digital, y deberá presentarse a requerimiento de los y las agentes de la autoridad encargados/as de la vigilancia del tráfico.

4. La falta de seguro será considerada una infracción administrativa muy grave, y por tanto conllevará la correspondiente sanción, sin perjuicio de otras medidas complementarias, como la inmovilización del vehículo.

5. Se excluyen de esta obligación los VMP de titularidad municipal o aquellos destinados a servicios públicos regulados por convenio con el Ayuntamiento, siempre que cuenten con cobertura colectiva suficiente.

CAPÍTULO IV

Otras consideraciones

Artículo 13. Normas de comportamiento.

1.- Los conductores y conductoras de los VMP, tendrán que mantener una posición de conducción que asegure la diligencia en la misma, respetar la preferencia de la persona peatona, el patrimonio público, cultural y natural y el mobiliario urbano.

Deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de las personas que transitan a pie.

2.- Es obligatorio reducir la velocidad cuando se cruce un paso de peatones para evitar situaciones de conflicto con los peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de las personas que transitan a pie, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

3.- La circulación con estos vehículos supone la obligación de que las personas usuarias de las vías y espacios públicos a través de VMP respeten la convivencia con el resto y velen por su seguridad, evitando actuaciones que puedan suponer molestias o perjuicios a las otras personas (dificultar la movilidad de las demás personas, no tener en cuenta la salud pública y el medio ambiente urbano como efectos de determinadas conductas en materia de movilidad, afectar especialmente a colectivos especialmente vulnerables, etc.). En particular, los VMP deberán seguir la señalización relativa a las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiera, en el caso de estar autorizados para el tránsito por dichas zonas.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

4.- Queda totalmente prohibido que los VMP:

- Puedan agarrarse o sujetarse a otros vehículos en marcha.
- Circular haciendo zig-zag entre vehículos o peatones.
- Cargar el VMP con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
- Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Utilizar el Teléfono móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación durante la conducción.
- Circular sobre plazas, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas donde lo tiene prohibido un vehículo.
- Circular en cualquier vía, cuando el conductor o conductora supere la tasa de alcohol u otras sustancias de acuerdo con la normativa aplicable a los vehículos de motor que se aplicarán también a estos VMP y a sus conductores y conductoras, así como la obligación de someterse a pruebas para su detección.
- Portar bolsas, mochilas y otros objetos colgados del manillar, o que puedan generar un desequilibrio del vehículo durante la circulación.

CAPÍTULO V

Empresas de alquiler de vehículos de movilidad personal.

Artículo 14. Condiciones de prestación del servicio

14.1. Definiciones

a) Vehículo de Movilidad Personal (VMP)

Según lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

b) Empresa operadora

Persona física o jurídica, pública o privada, que, de forma habitual, organizada y con finalidad lucrativa presta servicios de alquiler, cesión o explotación comercial de VMP dentro del término municipal de Tarifa.

c) Usuario/usuaria

Persona física que, mediante cualquier modalidad de contratación o cesión, conduce un VMP, ya sea en régimen de alquiler, suscripción o cualquier otra forma de uso autorizado por la empresa operadora, y que es responsable del cumplimiento de las normas de circulación y de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza durante el tiempo de uso del vehículo.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

14.2 Las empresas que se dediquen al alquiler de este tipo de vehículos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Autorización Municipal: Obtener la oportuna licencia o título habilitante para poder prestar el servicio de alquiler de VMP en el municipio, conforme a lo establecido en el título correspondiente de esta ordenanza.

b) Registro de Flota: Mantener actualizado un registro de vehículos en servicio, con datos de identificación y certificación de circulación del VMP.

c) Seguros y Responsabilidad Civil: Contar con pólizas de seguro, en vigor, que cubran daños a terceros, a usuarios y a bienes públicos o privados, vinculadas a la operación del servicio, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

d) Mantenimiento y Seguridad: Garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento de los VMP, realizando revisiones periódicas, reparaciones y retiradas de circulación de los vehículos que presenten defectos o riesgos para la seguridad vial.

e) Identificación Visible: Cada VMP deberá llevar colocados de forma claramente visible el nombre de la empresa.

14.3 Zonas de estacionamiento y uso:

a) Los VMP alquilados deberán estacionarse únicamente en los lugares autorizados e indicados por el Ayuntamiento, respetando siempre las normas de accesibilidad y sin obstaculizar aceras, carriles, accesos peatonales o cualquier otro espacio público de uso común, conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

b) La empresa será responsable de la gestión y redistribución de su flota para evitar acumulaciones inadecuadas o estacionamientos irregulares.

14.4 Información a la persona usuaria:

Las empresas deberán proporcionar a las personas usuarias, antes de la contratación del servicio, información clara y accesible sobre:

a) Normas de circulación aplicables a VMP.

b) Obligaciones de la persona usuaria respecto a seguridad, respeto al espacio público y convivencia.

c) Medidas de respuesta ante accidentes, robos, daños o infracciones.

d) Precio del servicio, condiciones de uso y proceso de reclamaciones.

14.5 Medidas de control y sanciones

a) El Ayuntamiento podrá requerir informes periódicos sobre el servicio prestado, estadísticas de uso, incidencias registradas, y actuaciones de mantenimiento.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

b) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, la suspensión temporal o definitiva de la autorización municipal o la retirada de vehículos del espacio público, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.

14.6 Cooperación con las autoridades

Las empresas deberán colaborar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y con los servicios municipales competentes facilitando la información necesaria para actuaciones de inspección, seguridad vial o gestión del espacio público.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 15. Procedimiento sancionador. Competencia sancionadora.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador aplicable a la Ordenanza Municipal de tráfico.

Artículo 16. Responsabilidad.

Será responsable de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, la persona causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a una persona menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Los padres y madres, tutores/as o guardadores/as serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por las personas menores de edad que dependan de ellos/as.

En caso de que éste manifestara no ser la persona conductora, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para la persona titular se establecen en esta Ordenanza.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Artículo 17. Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

1. Infracciones leves:

a) No llevar un VMP luces instaladas.

b) No llevar accionadas la luz de posición delantera de color blanco y/o la luz de posición trasera de color rojo al circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales adversas que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

c) No llevar un timbre instalado y en condiciones de uso.

d) Conducir el VMP portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o similares o cualquier otro objeto.

e) Conducir un VMP sin portar el chaleco reflectante.

f) Conducir un VMP sin portar un casco de protección homologado debidamente abrochado.

2. Infracciones graves:

a) No respetar los conductores o conductoras de otros vehículos la distancia mínima de seguridad respecto de los VMP señalada en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) No respetar los conductores o conductoras de VMP las distancias mínimas de seguridad respecto a otros vehículos, peatones y fachadas señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

c) Estacionar el VMP obstaculizando el tránsito peatonal o de vehículos, dificultando la funcionalidad de elementos de mobiliario urbano, anclándolo a él o deteriorando su estado y en general omitiendo cualquier requisito de los establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza respecto de los estacionamientos de este tipo de vehículos.

d) Conducir el VMP portando cualquier objeto que resulte peligroso para el resto de personas usuarias de la vía.

e) Transportar el VMP a dos o más personas simultáneamente.

f) Conducir un VMP sin portar un casco de protección homologado.

g) Conducir un VMP por vías o zonas no autorizadas para ello.

h) Realizar las labores de recarga que pongan en riesgo la seguridad vial u obstaculicen o causen perjuicio a las demás personas usuarias de la vía pública o al resto de la ciudadanía.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. Infracciones muy graves:

a) Conducir un VMP sin haber cumplido los 15 años de edad.

b) Circular en VMP que no cumpla con los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

c) Realizar cualquier manipulación en vehículo de movilidad personal que altere sus condiciones técnicas iniciales de fabricación o modifique su velocidad por diseño.

d) Estacionar el VMP obstaculizando gravemente el tránsito peatonal o de vehículos, dificultando la funcionalidad de elementos de mobiliario urbano o deteriorando su estado y en general omitiendo cualquier requisito de los establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza respecto de los estacionamientos de este tipo de vehículos.

e) Transportar el VMP a dos o más personas simultáneamente, si una de ellas fuera menor de edad.

f) El incumplimiento por parte de las empresas de alquiler de vehículos de movilidad personal de las obligaciones, condiciones, limitaciones y requisitos establecidos en el Capítulo V de la presente ordenanza, tendrán la consideración de infracción muy grave.

En todo aquello no reflejado de forma específica en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la normativa vigente de tráfico y seguridad vial que se encuentre debidamente regulado.

Artículo 18. Sanciones. Graduación.

Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

En el caso de las infracciones muy graves, podrá procederse además a la inmovilización del VMP.

En todo caso, será de aplicación el descuento del 50% por pronto pago si es efectuado antes de los 20 días naturales después de su notificación.

Artículo 19. Inspección.

Corresponde a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de los y las demás agentes de la autoridad, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte pertinente.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La Policía Local y demás agentes de la autoridad, en ejercicio de su función inspectora, podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, levantando actas de inspección que gozarán de presunción de veracidad.

La ciudadanía deberá colaborar con la Administración y la Policía Local cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como en cualquier labor de inspección, investigación e informe y en general en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 20. Pruebas de alcohol y drogas.

Los conductores y conductoras de VMP, como personas usuarias de la vía, están obligadas a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas de acuerdo con la normativa aplicable a los vehículos de motor que se aplicarán también a estos VMP.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para hacer constar que en el expediente de la Ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal/personales ligeros del Ayuntamiento de Tarifa, figuran los siguientes antecedentes:

APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN BOP	ENTRADA EN VIGOR
28 de mayo de 2026	29 de septiembre de 2026	22 de octubre de 2026	16 de noviembre de 2026

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

El Secretario General accidental

Francisco Javier Ochoa Caro

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 16/11/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: b8bf26d2b478432d830489bce5afc83a001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original